

7376001

40285

NOTIFICACION POR AVISO

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2015

Señor(a)

SAMUEL LEONARDO VIVAS

Representante legal y/o Apoderado(a)

CARRERA 10 NRO 11 - 02 BARRIO EL JARDIN

SANTIAGO DE CALI- VALLE

DEMANDANTE: SAMUEL LEONARDO VIVAS
DEMANDADO: INGECOM INGENIERIA LTDA
REFERENCIA: 20130120781 del 8/30/2013

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO**, al señor, **SAMUEL LEONARDO VIVAS**, decisión de la **RESOLUCION No. 2015003042** de **28 de octubre de 2015** "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**" expedida por la doctora **LUZ ADRIANA CORTES TORRES**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia procede el Recurso de Queja, ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (02) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



NAZLY PALACIOS MENA

Auxiliar Administrativo

Anexo: 2 Folios
Elaboró: Nazly

C:\Documents and Settings\npalacios\Mis documentos\nOTIFICACIONES POR AVISO\nNOTIFICACION POR AVISO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2015.docx

Carrera 42 N° 5 C- 48 Cali, Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co

Faint, illegible text at the top left of the page.

Faint, illegible text at the top right of the page.

Faint, illegible text in the upper middle section.

Faint, illegible text in the upper right section.

Faint, illegible text in the middle right section.

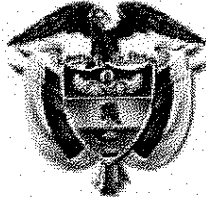
Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the lower middle section.

Faint, illegible text in the lower right section.

Faint, illegible text in the lower middle section.

Faint, illegible text at the bottom left of the page.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003042 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, y la Resolución 02143 del 28 de mayo de 2014, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Por medio de escrito número 20130120781 del veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013), el señor SAMUEL LEONARDO VIVAS presentó solicitud de investigación administrativa laboral a la sociedad INGECOM INGENIERÍA LTDA por no pago de horas extras y morosidad en el pago de salarios.

Una vez agotado el trámite de la averiguación preliminar e investigación administrativa laboral, mediante Resolución número 2014003333 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014), este Despacho decidió sancionar a la sociedad INGECOM INGENIERÍA LTDA por violación del numeral 4 del artículo 57 y artículo 134 del Código Sustantivo del Trabajo

El citado acto administrativo fue notificado por aviso enviado al sancionado el día veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015).

El día cinco (5) de febrero de dos mil quince (2015), la abogada MARÍA DEL MAR PACHECO AGUDELO, en calidad de apoderada especial de la sociedad INGECOM INGENIERÍA LTDA, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución número 2014003333 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014), dentro del término legalmente establecido.

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustentó la recurrente su inconformidad con la decisión del acto administrativo proferido por éste Despacho de la siguiente forma:

Arguyó que "(...) según cláusula cuarta del Contrato de Trabajo suscrito con el Señor Samuel Vivas, que reposa en el expediente, se pactó el pago del salario de forma mensual, sin perjuicio de que el empleador pudiera dividir los pagos durante dicho mes, habiéndose pagado la totalidad al finalizar cada mensualidad, es decir, de forma vencida y en las condiciones, periodos y lugar convenidos, tal como lo indica los artículos 134 y 57 Numeral 4

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003042 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

Sin embargo se evidencia que el único retardo en el pago se presentó en una porción del salario pagado el día 4 de Julio de 2013, correspondiendo al pago del salario de junio de 2013, lo cual sucedió por una sola vez, justificado en que el empleador no contaba con los recursos en la fecha pactada para realizar el pago, y tan pronto los tuvo procedió con el mismo, situación que acepto el Sr. Vivas como se demuestra con la firma del comprobante de egreso No. 00001688 que reposa en el expediente.(...)“Sic

En virtud de lo anterior, la recurrente solicitó revocar la Resolución número 2014003333 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014).

II. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 74 de la ley 1437 de 2011 establece que por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

“1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.”

El artículo 77 del mismo cuerpo normativo consagra:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003042 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

La Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad 319 de 2002, manifestó que los recursos constituyen el medio "para defenderse de los posibles desaciertos de la administración, bien sea irregularidad formal, injusticia o inconveniencia, hipótesis todas previstas en la ley, y que provocan con su uso la denominada "vía gubernativa", a fin de permitir a la Administración la corrección de sus propios actos mediante su modificación, aclaración o revocatoria, y, a los administrados la garantía de sus derechos por aquella, sin tener que acudir a la instancia judicial."

III. CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO

Los recursos contra los actos administrativos proferidos con fundamento en las disposiciones consagradas en la ley 1437 de 2011 de 2011 deben interponerse con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 77 de la citada ley, entre los cuales se encuentra que los recursos deben "(...)2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. (...)*".

Frente a la falta de cualquiera de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe rechazarse el recurso interpuesto, tal como contempla el artículo 78:

"(...) Rechazo del recurso.- Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (...)"

Para efectos de interponer el recurso de reposición y en subsidio apelación correspondiente, la apoderada de la sociedad sancionada debió sustentar expresamente los motivos por los cuales fundamenta la solicitud sub examine, puesto que es un requisito fundamental para darle trámite. Así las cosas se observa que la recurrente se limitó a mencionar los mismos argumentos esgrimidos en los descargos de la investigación que fueron tenidos en cuenta al momento de expedirse la resolución recurrida, así las cosas, en este escenario no se presentaron y sustentaron nuevos motivos de inconformidad que fundamenten el presente recurso.

En ese orden de ideas, es evidente que el recurso en cuestión no reúne los requisitos legales necesarios para resolverlo y, en consecuencia, debe ser rechazado, tal como se dispone en la parte resolutive de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por falta de sustentación expresa de los motivos de inconformidad del recurso de reposición y en subsidio apelación" interpuestos contra la Resolución número 2014003333 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014); por las razones expuestas en la parte emotiva de este acto administrativo.

SEGUNDO. NOTIFICAR este acto administrativo al señor SAMUEL LEONARDO VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1113525156 en la Carrera 10 # 11 - 02 Barrio El

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003042 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

9B – 33, ubicada en Santiago de Cali (Valle del Cauca), de conformidad al artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

TERCERO. INFORMAR a la parte recurrente que únicamente podrá interponer sobre esta resolución el Recurso de Queja ante la Dirección Territorial del Valle del Cauca, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.


Dada en Santiago de Cali el día veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ADRIANA CORTES TORRES

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Valle del Cauca

Elaboró: C. A. Quíñones Ruiz 

Motivos de Devolución:	
<input type="checkbox"/>	No Reemplazo
<input type="checkbox"/>	A.P. Clausurado
<input type="checkbox"/>	No Existe Dirección
<input type="checkbox"/>	Faltan datos en la Dirección
<input type="checkbox"/>	Faltan documentos para Activo
<input type="checkbox"/>	Intento de Pago
<input type="checkbox"/>	Fecha: 2015
<input type="checkbox"/>	Identificación: 3378
<input type="checkbox"/>	Nombre legal del distribuidor
<input type="checkbox"/>	Sexo: U
<input type="checkbox"/>	3 Servidor
<input type="checkbox"/>	3 Servicio de Distribución
<input type="checkbox"/>	3 Observaciones:
<input type="checkbox"/>	3 Observaciones: